

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 21 de septiembre de 1973 por la que se concede la libertad condicional de 23 penados.

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas para la aplicación del beneficio de libertad condicional establecido en los artículos 98 al 100 del Código Penal y Reglamento de los Servicios de Prisiones aprobado por Decreto de 2 de febrero de 1958, a propuesta de esta Dirección General y previo acuerdo del Consejo de Ministros, en su reunión de esta fecha,

Su Excelencia el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien conceder la libertad condicional a los siguientes penados:

- Del Centro Penitenciario de Cumplimiento de Hombres de Alcaía de Henares: José Ferrando Ruiz.
- Del Centro Penitenciario de Cumplimiento de Mujeres de Alcaía de Henares: Concepción Ruiz López.
- Del Centro Penitenciario de Detención de Hombres de Barcelona: Jesús Esteve Roca, José Manuel Sanz Molina.
- Del Centro Penitenciario de Detención de Mujeres de Barcelona: María del Carmen Santos Abalo.
- Del Centro Penitenciario de Cumplimiento de Herrera de la Mancha: Antonio Pérez Moñino, Manuel Martín Pelijero.
- Del Centro Médico Penitenciario de León: Domingo Domínguez de León.
- Del Instituto Penitenciario para Jóvenes de Liria: Santiago Pascual García.
- Del Centro Penitenciario de Detención de Hombres de Madrid: Antonio Morales García, Pedro Cornejo Zurdo.
- Del Centro Asistencial Psiquiátrico Penitenciario de Madrid: Bartolomé Segarra Gutiérrez, Isabel Martínez García.
- Del Centro penitenciario de Cumplimiento de Mirasierra-Madrid: Pedro Cordero González, Francisco Arcos Zafra, Gregorio Ferrero Ferrero, Angel Capdevila Serra, Francisco Cabrera Pérez, Joaquín Barruñ Manzano, Domingo Gil Hernández.
- Del Centro Penitenciario de Detención de Murcia: José María García Camazón.
- Del Centro Penitenciario de Detención de San Sebastián: Edsmiro Teixeira Lois.
- Del Centro Penitenciario de Cumplimiento de Santoña: Angel Buco Castillejo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 21 de septiembre de 1973.

RUIZ-JARABO

Ilmo. Sr. Director general de Instituciones Penitenciarias.

ORDEN de 29 de septiembre de 1973 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 10 de julio de 1973 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Santiago Carlos Velázquez Sáez.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 502 716, seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo por don Santiago Carlos Velázquez Sáez, Oficial de la Administración de Justicia, representado por el Procurador don Jesús Guerrero Laverat, con defensa letrada y la Administración General, defendida y representada por el Abogado del Estado, sobre impugnación de las resoluciones de la Dirección General de Justicia de 17 de abril y 23 de junio de 1972, que le denegaron el reconocimiento de servicios prestados con anterioridad a la creación del Cuerpo de Oficiales de la Administración de Justicia, ha dictado sentencia la mencionada Sala con fecha 18 de junio de 1973, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Santiago Carlos Velázquez Sáez, debemos anular y anulamos las resoluciones de la Dirección General de Justicia de 17 de abril y 23 de junio de 1972, y declarar como declaramos su derecho al reconocimiento a todos los efectos, y especialmente al de trienios, de los trece años, nueve meses y nueve días, en que prestó servicios con anterioridad a la aplicación de la Ley de 8 de junio de 1947, creadora del Cuerpo de Oficiales de la Administración de Justicia para formación de sueldo personal, así como a la percepción de los

haberlos que se le hayan dejado de abonar por este concepto, desde la vigencia de la Ley de nuevas retribuciones. Sin imposición de las costas causadas en este proceso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos, Juan Barquero.—Miguel Cruz.—Angel Falcón. Rubricados.»

Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el excelentísimo señor Magistrado don Angel Falcón García, Ponente que ha sido en este pleito, estando celebrando audiencia pública la Sala Quinta del Tribunal Supremo, en el mismo día de su fecha de que certifico.—Firmado: Rafael Márquez de la Plata. Rubricado.

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 29 de septiembre de 1973.

RUIZ-JARABO

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 29 de septiembre de 1973 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo, dictada con fecha 10 de julio de 1973 en el recurso interpuesto por don Alejandro García Rodríguez.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 79, de 1973, seguido en única instancia ante la Sala de lo Contencioso-administrativo de la Audiencia Territorial de Valladolid, por don Alejandro García Rodríguez, Oficial de la Administración de Justicia, Rama de Tribunales y vecino de Valladolid, con destino en la Audiencia Territorial de esta capital, contra la Resolución de la Dirección General de Justicia de 7 de mayo de 1973, desestimando la petición del recurrente sobre reconocimiento a todos los efectos y especialmente al de trienios, de los servicios prestados como Oficial de la Administración de Justicia con anterioridad a la creación del Cuerpo, así como el abono de las cantidades que ha dejado de percibir por estos conceptos, desde la entrada en vigor de la Ley 101/1966, de 28 de diciembre, sobre retribuciones de los funcionarios al servicio de la Administración de Justicia, y contra la de 23 de mayo siguiente, desestimatoria del recurso de reposición interpuesto contra la anteriormente indicada; en cuyo recurso ha estado representado y defendida por sí mismo el interesado, habiendo sido parte demandada la Administración General del Estado, representada y defendida por el señor Abogado del Estado, ha dictado sentencia la mencionada Sala con fecha 10 de julio de 1973, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Anulamos, por ser disconformes a derecho, las resoluciones de la Dirección General de Justicia de siete y veintitrés de mayo del año en curso y declaramos el derecho de don Alejandro García Rodríguez a que le sea reconocido a todos los efectos el tiempo de servicios que figura en la Orden del Ministerio de Justicia de veintinueve de julio de mil novecientos cuarenta y ocho, computándose este tiempo para determinar los trienios que le corresponden, y debiendo abonarse además las cantidades que, con arreglo al régimen retributivo de la Ley ciento uno, de mil novecientos sesenta y seis, ha dejado de percibir por este concepto, para lo cual la administración deberá adoptar las medidas precisas. Sin expresa condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos: César Aparicio de Santiago.—Manuel de la Cruz. Federico Saiz de Robles.—Rubricados.—Publicación: Leída y publicada fué la anterior sentencia por el ilustrísimo señor Magistrado Ponente que en ella se expresa, estando celebrando sesión pública la Sala de lo Contencioso-Administrativo de esta Audiencia Territorial, en el mismo día de su fecha, de lo que como Secretario de la misma, certifico, Valladolid, diez de julio de mil novecientos setenta y tres.—Francisco Alaejos. Rubricado.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-ad-

ministrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 29 de septiembre de 1973.

RUIZ-JARABO

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

MINISTERIO DE MARINA

ORDEN de 16 de octubre de 1973 por la que se concede Mención Honorífica Sencilla a la Empresa «Talleres Veneguera» de Las Palmas.

A propuesta del Vicealmirante Comandante General de la zona marítima de Canarias, de conformidad con lo informado por la Junta de Recompensas y en atención a los trabajos realizados en las fragatas rápidas «Liniers» y «Júpiter» por la Empresa «Talleres Veneguera» de Las Palmas, vengo en concederle Mención Honorífica Sencilla.

Madrid, 16 de octubre de 1973.

PITA DA VEIGA

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 1 de septiembre de 1973 por la que se acuerda la ejecución en sus propios términos de la sentencia dictada en 29 de noviembre de 1972, por el Tribunal Supremo de Justicia, en los recursos contencioso-administrativos acumulados, números 10.191 y 10.584, interpuestos por «Radio Asturias E. A. J. 19. S. L.», contra los acuerdos del Tribunal Económico Administrativo Central de 19 de octubre de 1962 (dos acuerdos) y de 23 y 30 de noviembre del mismo año (dos acuerdos en cada una de las dos fechas).

Ilmo. Sr.: Vistos los recursos contencioso-administrativos, acumulados, números 10.191 y 10.584, interpuestos por «Radio Asturias, E. A. J. 19. S. L.», contra los acuerdos del Tribunal Económico Administrativo Central de 19 de octubre de 1962 (dos acuerdos) y de 23 y 30 de noviembre del mismo año (dos acuerdos en cada una de las dos fechas), relativos a liquidaciones practicadas a la recurrente por publicidad radiada; la Sala Tercera del Tribunal Supremo ha dictado sentencia en 29 de noviembre de 1972, cuya parte dispositiva es del tenor siguiente:

«Fallamos: Que estimando los dos recursos contencioso-administrativos acumulados, interpuestos por el Procurador don Juan Corujo López-Villamil, en nombre de «Radio Asturias, E. A. J. 19. S. L.», contra seis acuerdos del Tribunal Económico Administrativo Central, dos de 19 de octubre de 1962, dos de 23 de noviembre, siguiente y dos de 30 de igual mes, debemos anular y anulamos los expresados actos administrativos y los que dichos actos dejaron subsistentes, por no ser conformes a derecho, en cuanto dejaron de apreciar la falta de competencia para resolver, del Inspector General del Estado en la Publicidad Radiada, y en su lugar, reconocemos a la Entidad recurrente el derecho a la devolución de las cantidades ingresadas por encima del cinco por ciento, como participación del Estado en la Publicidad Radiada, por los meses de noviembre y diciembre de 1961, y enero, febrero, marzo y abril de 1962; sin hacer especial imposición de las costas procesales.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de septiembre de 1973.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, José López-Muñiz González-Madroño.

Ilmo. Sr. Director general de Impuestos.

CORRECCION de errores de la Orden de 11 de junio de 1973 por la que se aprueba a «La Previsión Española C. I. A.» (C-157) la documentación relativa al seguro de vida, modalidad temporal a capital creciente.

Advertido error en el texto remitido para su publicación de la citada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 180, de fecha 5 de julio de 1973, se formula a continuación la oportuna rectificación:

En la página 13651, segunda columna, tanto en el título como en las líneas tres y cuatro de la precitada Orden, donde dice: «... modalidad temporal a capital decreciente», debe decir: «... modalidad temporal a capital creciente.».

BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 29 de octubre de 1973

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A. (1)	57,115	57,285
1 dólar canadiense	57,417	57,645
1 franco francés	13,508	13,565
1 libra esterlina	138,926	139,569
1 franco suizo	18,628	18,714
100 francos belgas	155,669	156,559
1 marco alemán	23,426	23,545
100 liras italianas	10,028	10,076
1 florín holandés	22,632	22,744
1 corona sueca	13,606	13,690
1 corona danesa	10,011	10,058
1 corona nevuega	10,349	10,399
1 marco finlandés	15,499	15,587
100 chelines austríacos	318,183	318,870
100 escudos portugueses	244,021	246,018
100 yens japoneses	21,403	21,507

(1) Esta cotización será aplicable por el Banco de España a los dólares de cuenta en que se formalice intercambio con los siguientes países: Colombia, Cuba, República Democrática Alemana y Guinea Ecuatorial.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la Resolución de 13 de junio de 1973 de revisión de características de un aprovechamiento de aguas del barranco de Almería, en término municipal de Adra.

En el expediente de revisión de características tramitado por la Comisaría de Aguas del Sur de España, de la inscripción número 20.016, folio 54, tomo 11 del Registro de Aprovechamientos de Aguas Públicas, se han practicado las siguientes actuaciones:

Se ha realizado la información pública que determina el artículo 1.1 de la Orden ministerial de 29 de abril de 1967, en el «Boletín Oficial del Estado» de 12 de junio de 1970, número 140 y en el «Boletín Oficial de la Provincia de Almería» de 27 de mayo de 1970, número 119, y en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Adra, no habiéndose presentado reclamaciones.

Por el Ayuntamiento de Adra se manifiesta que los actuales propietarios de la finca son los herederos de don Paulino Santaella Gómez, los cuales se negaron a firmar la notificación. Posteriormente se recibe una carta de los herederos de don Paulino Santaella en que comunican que la finca está totalmente abandonada hace años y que renuncian al aprovechamiento.

Practicado reconocimiento sobre el terreno el Jefe de la Guardería Fluvial informa el 23 de julio de 1970 que el aprovechamiento no existe en la actualidad y los titulares son desconocidos.

El Comisario Jefe de Aguas al remitir el expediente el 31 de julio de 1970 formula su propuesta de acuerdo con el Jefe de la Guardería Fluvial.

El presente expediente plantea un caso de concordancia del Registro con la realidad extrarregistral por lo que se ha aplicado el procedimiento de revisión de características regulado en el artículo 1.1 de la Orden ministerial de 29 de abril de 1967, a falta de una normativa específica por ser el que mayores garantías ofrece en cuanto al particular titular del aprovechamiento y por referirse a un supuesto de concordancia del Registro.

Se ha realizado la información pública en el «Boletín Oficial del Estado», «Boletín Oficial» de la provincia y en los tablones de edictos del Ayuntamiento en el que está ubicada la toma, de acuerdo con el artículo 1.1 de la Orden ministerial de 29 de abril de 1967 ante la imposibilidad para notificarle personalmente la iniciación del expediente, ya que se desconoce su existencia y domicilio.

No se ha podido comprobar la existencia del aprovechamiento (ni localizado el lugar de su ubicación) y ya que esta situación de abandono debe ocasionar, al menos para el titular,